

Proy. de Ley que deroga y sustituye
la Ley sobre Conservación e In-
cineración de Estados y Expedien-
tes numéricos No. 3007, del 15-7-1951.-

Promulg. 1º abril 1974.-



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Núm: 9285

- 5 ABR. 1974

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad,

Señor Presidente:

Pláceme comunicarle, que la Ley en virtud de la cual se deroga y sustituye la Ley No. 3007, de fecha 15 de julio de 1951, sobre Conservación o Incineración de Estados y Expedientes Numéricos, ha sido promulgada en fecha lro. de abril del presente año y registrada bajo el No. 640.-

Atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR
jed/aq.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Num: 9285

- 5 ABR. 1974

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad,

Señor Presidente:

Pláceme comunicarle, que la Ley en virtud de la cual se deroga y sustituye la Ley No. 3007, de fecha 15 de julio de 1951, sobre Conservación o Incineración de Estados y Expedientes Numéricos, ha sido promulgada en fecha 1ro. de abril del presente año y registrada bajo el No. 640.-

Atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR
jed/aq.

00062

Santo Domingo de Guzmán, D. N.,
26 de marzo de 1974.-

Señor
Dr. Joaquín Balaguer,
Honorable Presidente de la República,
Su Despacho.-

Honorable Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su mensaje No. -
6584, de fecha 11 de marzo del año en curso, anexo al
cual remitió al Senado el proyecto de ley mediante el
cual se deroga y sustituye la Ley sobre Conservación -
o Incineración de Estados y Expedientes Numéricos, No.
3007, del 15 de julio de 1951.

Pláceme participarle que el referido pro-
yecto fué aprobado por el Senado en sesión de esta mis-
ma fecha y lo remitió a la Cámara de Diputados para -
los fines Constitucionales.

Con sentimientos de la más alta considera-
ción y estima, muy atentamente le saluda,

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado.

fh.



PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

11 MAR. 1974

Al
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Me permito someter a la consideración del Congreso Nacional, por conducto de esa alta Cámara de su digna presidencia, el proyecto de ley adjunto, mediante el cual se deroga y sustituye la Ley sobre Conservación o Incineración de Estados y Expedientes Numéricos, No.3007, del 15 de julio de 1951.

El propósito que se persigue con el proyecto de ley que se presenta a la deliberación de los señores congresistas, es el de establecer que los estados y expedientes puramente numéricos que se formulen en las oficinas administrativas nacionales y en las municipales, y los que lleguen a dichas oficinas procedentes de otras, una vez que sean utilizados para los fines a que estaban destinados y que correspondan a cuentas cuya regularidad haya sido ya establecida, y despojados de todo interés actual, sólo tendrán que ser conservados durante tres años a partir del mes de su formulación.

...../



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

-2-

También se contempla en dicho proyecto de ley la creación de una Comisión integrada por los siguientes funcionarios: Presidente de la Cámara de Cuentas, Director del Presupuesto, Contralor General de la República, Tesorero Nacional y Director del Archivo General de la Nación, -quienes, a su vez, podrán hacerse representar por empleados subalternos,- a cuyo cargo estará la justificación de la destrucción o incineración de dichos expedientes, estableciéndose, además, que cuando el interés histórico así lo determine, la Comisión, al considerar conveniente la conservación de algunos estados o expedientes numéricos, podrá disponer su archivo, hasta nueva disposición, en la oficina a que pertenezcan esos expedientes, y además podrá disponer su conservación en el Archivo General de la Nación.

Es bueno advertir que con la medida que antecede se favorecería la industria nacional del papel, - la cual podría adquirir dichos documentos al precio que se estipule la tonelada, como materia prima para la elaboración del papel en lo cual invierte, según datos estadísticos, la suma de RD\$1,248.000.00, anuales.

...../



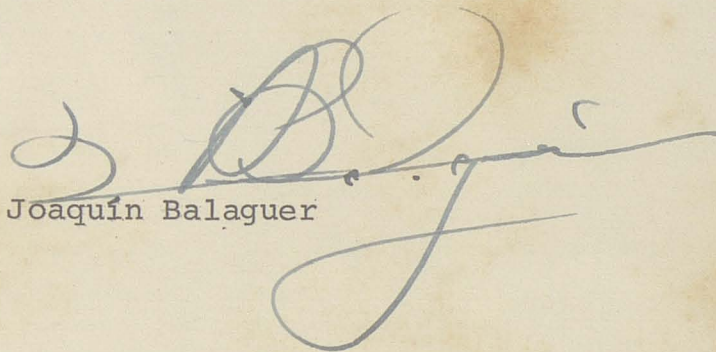
Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

-3-

Por lo expuesto anteriormente espero que los señores legisladores le otorgarán su voto aprobatorio al proyecto de ley que acompaña al presente mensaje.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,



Joaquín Balaguer

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY :

NUMERO:

Art. 1.- Los estados y expedientes puramente numéricos que se formulen en las oficinas administrativas nacionales y municipales, y los que lleguen a dichas oficinas procedentes de otras, una vez que sean utilizados para los fines a que estaban destinados y que correspondan a cuentas cuya regularidad haya sido establecida quedando despojados así de interés actual, sólo tendrán que ser conservados durante tres años a contar del mes de su formulación.

Art. 2.- Los estados y expedientes ya mencionados que tengan más de tres años de haber sido formulados podrán ser incinerados o destruidos totalmente a juicio y en presencia de una Comisión compuesta por el Presidente de la Cámara de Cuentas, el Director del Presupuesto, el Contralor General, el Tesorero Nacional y el Director del Archivo General de la Nación, quienes en casos justificados podrán hacerse representar por funcionarios de sus respectivos departamentos.

PARRAFO.- Actuará como Presidente el Presidente de la Cámara de Cuentas. Cuando este funcionario no pudiere asistir a la reunión de la Comisión, presidirá la misma el titular de mayor edad que esté presente. En caso de que no estuviere presente ningún titular, presidirá el representante de la Cámara de Cuentas.

Art. 3.- Los Jefes de oficinas que tengan en sus archivos estados y expedientes puramente numéricos de más de tres años de haber sido formulados y que deseen su incineración o destrucción, elevarán su solicitud al respecto al Presidente de la Cámara de Cuentas, con una relación sucinta de los documentos a incinerar o destruir y cualesquiera otras circunstancias pertinentes al caso, a fin de que la Comisión prevista anteriormente proceda a disponer la incineración o lo que sea de lugar, en su presencia o en presencia de los funcionarios que deban representarla.

Art. 4.- La incineración o destrucción se efectuará en el sitio, en la forma y en la fecha señalada previamente por la comisión y en presencia de los jefes de las oficinas que la hayan solicitado o de un representante designado por el Jefe del departamento correspondiente, para cuyo efecto la Comisión dispondrá los traslados que estime convenientes en cada caso.

Art. 5.- De cada incineración o destrucción que sea realizada se levantará acta en cinco originales que será suscrita por los funcionarios que presenciaren la incineración o destrucción, en la cual deberá constar una relación sucinta de los documentos incinerados o destruidos. Los originales de cada acta se conservarán en los archivos de la Cámara de Cuentas, la Dirección del Presupuesto, la Contraloría General, la Tesorería Nacional y el Archivo General de la Nación.

Art. 6.- Cuando, por interés histórico, o por cualquier otra circunstancia, la Comisión considere conveniente conservar algunos estados o expedientes numéricos cuya incineración o destrucción hubiere sido solicitada, lo dispondrá así. En tal caso, los estados corres-

- 2 -

pondientes quedarán archivados, hasta nueva disposición en la oficina a que pertenezcan, o en el Archivo General de la Nación, según la Comisión disponga.

Art. 7.- La presente ley deroga y sustituye la Ley sobre Conservación o Incineración de estados y expedientes numéricos, No.3007, del 15 de julio de 1951, publicada en la Gaceta Oficial No.7311, del 28 de julio de 1951.

DADA, etc.-.....

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY :

NUMERO:

Art. 1.- Los estados y expedientes puramente numéricos que se formulen en las oficinas administrativas nacionales y municipales, y los que lleguen a dichas oficinas procedentes de otras, una vez que sean utilizados para los fines a que estaban destinados y que correspondan a cuentas cuya regularidad haya sido establecida quedando despojados así de interés actual, sólo tendrán que ser conservados durante tres años a contar del mes de su formulación.

Art. 2.- Los estados y expedientes ya mencionados que tengan más de tres años de haber sido formulados podrán ser incinerados o destruidos totalmente a juicio y en presencia de una Comisión compuesta por el Presidente de la Cámara de Cuentas, el Director del Presupuesto, el Contralor General, el Tesorero Nacional y el Director del Archivo General de la Nación, quienes en casos justificados podrán hacerse representar por funcionarios de sus respectivos departamentos.

PARRAFO.- Actuará como Presidente el Presidente de la Cámara de Cuentas. Cuando este funcionario no pudiere asistir a la reunión de la Comisión, presidirá la misma el titular de mayor edad que esté presente. En caso de que no estuviere presente ningún titular, presidirá el representante de la Cámara de Cuentas.

Art. 3.- Los Jefes de oficinas que tengan en sus archivos estados y expedientes puramente numéricos de más de tres años de haber sido formulados y que deseen su incineración o destrucción, elevarán su solicitud al respecto al Presidente de la Cámara de Cuentas, con una relación sucinta de los documentos a incinerar o destruir y cualesquiera otras circunstancias pertinentes al caso, a fin de que la Comisión prevista anteriormente proceda a disponer la incineración o lo que sea de lugar, en su presencia o en presencia de los funcionarios que deban representarla.

Art. 4.- La incineración o destrucción se efectuará en el sitio, en la forma y en la fecha señalada previamente por la comisión y en presencia de los jefes de las oficinas que la hayan solicitado o de un representante designado por el Jefe del departamento correspondiente, para cuyo efecto la Comisión dispondrá los traslados que estime convenientes en cada caso.

Art. 5.- De cada incineración o destrucción que sea realizada se levantará acta en cinco originales que será suscrita por los funcionarios que presenciaren la incineración o destrucción, en la cual deberá constar una relación sucinta de los documentos incinerados o destruidos. Los originales de cada acta se conservarán en los archivos de la Cámara de Cuentas, la Dirección del Presupuesto, la Contraloría General, la Tesorería Nacional y el Archivo General de la Nación.

Art. 6.- Cuando, por interés histórico, o por cualquier otra circunstancia, la Comisión considere conveniente conservar algunos estados o expedientes numéricos cuya incineración o destrucción hubiere sido solicitada, lo dispondrá así. En tal caso, los estados corres-

- 2 -

pendientes quedarán archivados, hasta nueva disposición en la oficina a que pertenezcan, o en el Archivo General de la Nación, según la Comisión disponga.

Art. 7.- La presente ley deroga y sustituye la Ley sobre Conservación o Incineración de estados y expedientes numéricos, No.3007, del 15 de julio de 1951, publicada en la Gaceta Oficial No.7311, del 28 de julio de 1951.

DADA, etc.-.....

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY :

NUMERO:

Art. 1.- Los estados y expedientes puramente numéricos que se formulen en las oficinas administrativas nacionales y municipales, y los que lleguen a dichas oficinas procedentes de otras, una vez que sean utilizados para los fines a que estaban destinados y que correspondan a cuentas cuya regularidad haya sido establecida quedando despojados así de interés actual, sólo tendrán que ser conservados durante tres años a contar del mes de su formulación.

Art. 2.- Los estados y expedientes ya mencionados que tengan más de tres años de haber sido formulados podrán ser incinerados o destruidos totalmente a juicio y en presencia de una Comisión compuesta por el Presidente de la Cámara de Cuentas, el Director del Presupuesto, el Contralor General, el Tesorero Nacional y el Director del Archivo General de la Nación, quienes en casos justificados podrán hacerse representar por funcionarios de sus respectivos departamentos.

PARRAFO.- Actuará como Presidente el Presidente de la Cámara de Cuentas. Cuando este funcionario no pudiere asistir a la reunión de la Comisión, presidirá la misma el titular de mayor edad que esté presente. En caso de que no estuviere presente ningún titular, presidirá el representante de la Cámara de Cuentas.

Art. 3.- Los Jefes de oficinas que tengan en sus archivos estados y expedientes puramente numéricos de más de tres años de haber sido formulados y que deseen su incineración o destrucción, elevarán su solicitud al respecto al Presidente de la Cámara de Cuentas, con una relación sucinta de los documentos a incinerar o destruir y cualesquiera otras circunstancias pertinentes al caso, a fin de que la Comisión prevista anteriormente proceda a disponer la incineración o lo que sea de lugar, en su presencia o en presencia de los funcionarios que deban representarla.

Art. 4.- La incineración o destrucción se efectuará en el sitio, en la forma y en la fecha señalada previamente por la comisión y en presencia de los jefes de las oficinas que la hayan solicitado o de un representante designado por el Jefe del departamento correspondiente, para cuyo efecto la Comisión dispondrá los traslados que estime convenientes en cada caso.

Art. 5.- De cada incineración o destrucción que sea realizada se levantará acta en cinco originales que será suscrita por los funcionarios que presenciaren la incineración o destrucción, en la cual deberá constar una relación sucinta de los documentos incinerados o destruidos. Los originales de cada acta se conservarán en los archivos de la Cámara de Cuentas, la Dirección del Presupuesto, la Contraloría General, la Tesorería Nacional y el Archivo General de la Nación.

Art. 6.- Cuando, por interés histórico, o por cualquier otra circunstancia, la Comisión considere conveniente conservar algunos estados o expedientes numéricos cuya incineración o destrucción hubiere sido solicitada, lo dispondrá así. En tal caso, los estados corres-

- 2 -

pendientes quedarán archivados, hasta nueva disposición en la oficina a que pertenezcan, o en el Archivo General de la Nación, según la Comisión disponga.

Art. 7.- La presente ley deroga y sustituye la Ley sobre Conservación o Incineración de estados y expedientes numéricos, No.3007, del 15 de julio de 1951, publicada en la Gaceta Oficial No.7311, del 28 de julio de 1951.

DADA, etc.-.....



REPÚBLICA DOMINICANA
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D. N.
26 de marzo de 1974.-

000098

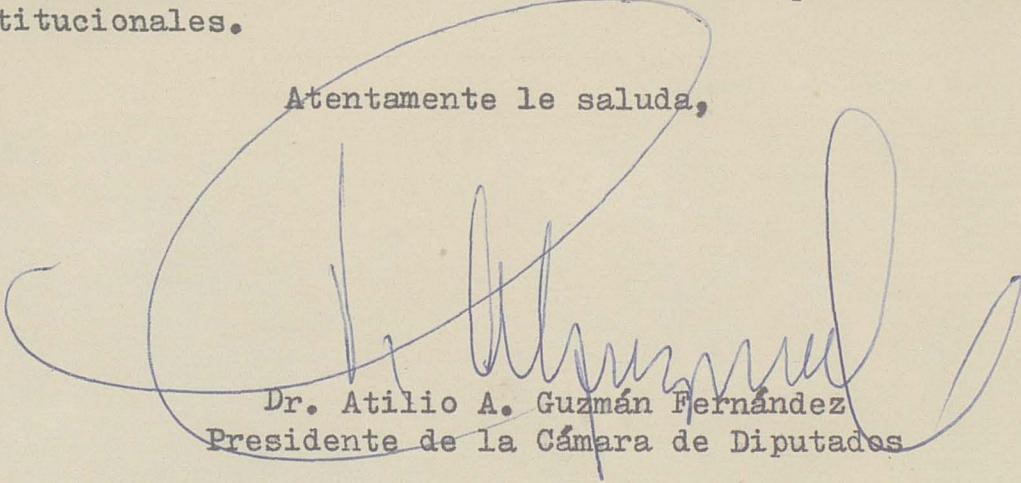
Señor
Dr. Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado,
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 00061 de fecha 26 de marzo de 1974, mediante el cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados, el Proyecto de Ley por medio del cual se deroga y sustituye la Ley sobre Conservación o Incineración de Estados y Expedientes Numéricos, No. 3007, del 15 de julio de 1951.

Este Proyecto fué aprobado de urgencia en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Atentamente le saluda,



Dr. Atilio A. Guzmán Fernández
Presidente de la Cámara de Diputados

Santo Domingo de Guzmán, D. N.
26 de marzo de 1974.-

000098

Señor
Dr. Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado,
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 00061 de fecha 26 de marzo de 1974, mediante el cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados, el Proyecto de Ley por medio del cual se deroga y sustituye la Ley sobre Conservación o Incineración de Estados y Expedientes Numéricos, No. 3007, del 15 de julio de 1951.

Este Proyecto fué aprobado de urgencia en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Atentamente le saluda,

Dr. Atilio A. Guzmán Fernández
Presidente de la Cámara de Diputados

00061

Santo Domingo de Guzmán, D. N.,
26 de marzo de 1974.-

Señor
Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente de la Cámara de Diputados,
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted, para los fines constitucionales, el proyecto de ley mediante el cual se deroga y sustituye la ley sobre Conservación o Incineración de Estados y Expedientes Numéricos, No. 3007, del 15 de julio de 1951.

Este proyecto de ley procede del -
Poder Ejecutivo.

Muy atentamente le saluda,

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

fh.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY :

Art. 1.- Los estados y expedientes puramente numéricos que se formulen en las oficinas administrativas nacionales y municipales, y los que lleguen a dichas oficinas procedentes de otras, una vez que sean utilizados para los fines a que estaban destinados y que correspondan a cuentas cuya regularidad haya sido establecida quedando despojados así de interés actual, sólo tendrán que ser conservados durante tres años a contar del mes de su formulación.

Art. 2.- Los estados y expedientes ya mencionados que tengan más de tres años de haber sido formulados podrán ser incinerados o destruidos totalmente a juicio y en presencia de una Comisión compuesta por el Presidente de la Cámara de Cuentas, el Director del Presupuesto, el Contralor General, el Tesorero Nacional y el Director del Archivo General de la Nación, quienes en casos justificados podrán hacerse representar por funcionarios de sus respectivos departamentos.

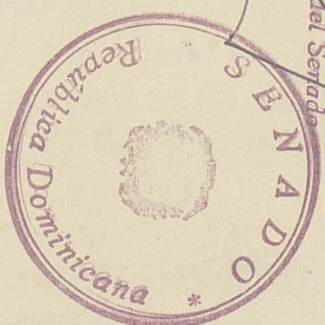
PARRAFO.- Actuará como Presidente el Presidente de la Cámara de Cuentas. Cuando este funcionario no pudiese asistir a la reunión de la Comisión, presidirá la misma el titular de mayor edad que esté presente. En caso de que no estuviere presente ningún titular, presidirá el representante de la Cámara de Cuentas.

Art. 3.- Los Jefes de oficinas que tengan en sus archivos estados y expedientes puramente numéricos de más de tres años de haber sido formulados y que deseen su incineración o destrucción, elevarán su solicitud al respecto al Presidente de la Cámara de Cuentas, con una relación sucinta de los documentos a incinerar o destruir y cualesquiera otras circunstancias pertinentes al caso, a fin de que la Comisión prevista anteriormente proceda a disponer la incineración o lo que sea de lugar, en su presencia o en presencia de los funcionarios que deban representarla.

Art. 4.- La incineración o destrucción se efectuará en el sitio, en la forma y en la fecha señalada previamente por la comisión y en presencia de los jefes de las oficinas que la hayan solicitado o de un representante designado por el Jefe del departamento correspondiente, para cuyo efecto la Comisión dispondrá los traslados que estime convenientes en cada caso.

Art. 5.- De cada incineración o destrucción que sea realizada se levantará acta en cinco originales que será suscrita por los funcionarios

1a LEGISLATURA ord. DE 19 74
REGISTRADA AL No. 674
en el folio 1 del libro letra J.
No. 1 de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de 187
hojas escritas en máquinas a razón de dos
espacios interlineales.
Santo Domingo, 16 de Mayo 1974
Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

Proy. de Ley mediante el cual se deroga y sustituye la Ley sobre Conservación o Incineración de Estados y Expedientes Numéricos, No.3007, del 15 de julio de 1951.-

ASUNTO:

PAG.

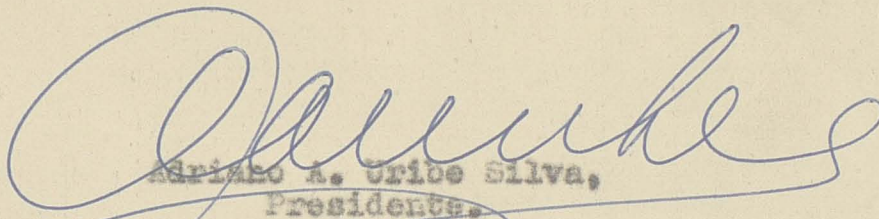
2

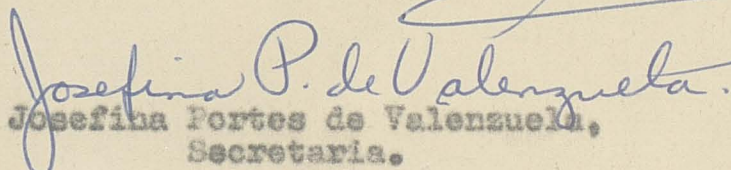
que presenciaren la incineración o destrucción, en la cual deberá constar una relación sucinta de los documentos incinerados o destruidos. - Los originales de cada acta se conservarán en los archivos de la Cámara de Cuentas, la Dirección del Presupuesto, la Contraloría General, la Tesorería Nacional y el Archivo General de la Nación.

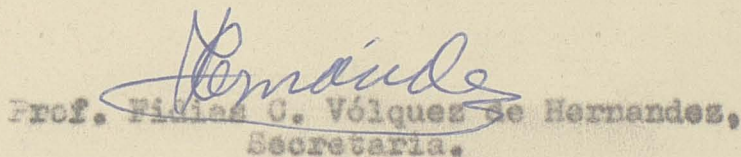
Art. 6.- Cuando, por interés histórico, o por cualquier otra circunstancia, la Comisión considere conveniente conservar algunos estados o expedientes numéricos cuya incineración o destrucción hubiere sido solicitada, lo dispondrá así. En tal caso, los estados correspondientes quedarán archivados, hasta nueva disposición en la oficina a que pertenezcan, o en el Archivo General de la Nación, según la Comisión disponga.

Art. 7.- La presente ley deroga y sustituye la Ley sobre Conservación o Incineración de estados y expedientes numéricos, No.3007, del 15 de julio de 1951, publicada en la Gaceta Oficial No.7311, del 28 de julio de 1951.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y cuatro; años 131 de la Independencia y 111 de la Restauración.


 Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.


 Josefina P. de Valenzuela,
Secretaria.


 Prof. Filipe C. Vólquez de Hernandez,
Secretaria.

1a LEGISLATURA ord. DE 1974
REGISTRADA AL No. 674
en el folio del libro letra J.
No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
Y consta de 20
hojas escritas en máquina y razón de dos
espectos adjuntados.
Santo Domingo, 19 de mayo de 1974
Jef. de las Oficinas del Senado

